RADICACIÓN: 080014189008-2023-01018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDIMER DURANGO ARDILA

INFORME DE SECRETARIA:
Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO M, el cual contiene escrito de la apoderada parte demandante con el que solicita se adicione. Sírvase proveer.
Barranquilla, 8 de abril de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante auto de fecha 29 de enero de 2024.se libró mandamiento de pago, sin embargo, en el mismo por error involuntario omitió pronunciarse frente a la tercera pretensión.

Este Despacho observa que el auto libro orden de pago de fecha 29 de enero de 2024, fue notificado por estado el día 30 de enero 2024, y que estando dentro del término de la ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de fecha 2 de febrero de 2024, con el cual, solicito la adición y corrección del mandamiento de pago

Procede entonces este Despacho a adicionar y corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2024, de conformidad a lo plasmado en el art 287 y 286 del C.G.P.

Ahora con relación a la corrección **CORRECCION** al auto que libra mandamiento de pago, toda vez que en la parte resolutiva indicaron una suma y falto pronunciarse a la cifra de $3.076. 450.oo por valor de otros conceptos

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar y Corregir al numeral 1 del auto de fecha 29 de enero de 2024, el cual quedará así:

PRIMERO. - 1.- Ordenase a EDIMER DURANGO ARDILA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de $29.741.526, por concepto de capital, contenido en Pagare No. 016016110000769, suscrito el 24 de septiembre de 2019, anexo a la demanda, más la suma de$3.076.450.oo por otros conceptos y por la suma $3.352.040 por concepto de intereses corrientes causados hasta el 5 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fce477b0b3dc415ba4da477c74029d8509647c644e1d2f2938f64f7e72bb15**

Documento generado en 08/04/2024 02:09:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica